



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 2017-297  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MILA BERMUDEZ  
DEMANDADO: HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO E.S.E.

A folio 141, la Dra. Angie Milena Ruiz Valencia, apoderada de la parte demandada, sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Luz Mabel Oliveros Aldana, para que continúe actuando dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por la Gerente de la entidad demandada a la Dra. Angie Milena Ruiz Valencia, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Luz Mabel Oliveros Aldana, como apoderada de la parte demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, a folio 149, la Dra. Gina Milena Hernández Barrios, quien manifestó actuar como apoderada del Hospital La Misericordia de San Antonio E.S.E., designó como dependiente judicial a Danna Camila Ortiz Enciso; sin embargo, en atención a que la mencionada profesional no ostenta la calidad de apoderada de la entidad accionada dentro del presente proceso, el Despacho se abstendrá de resolver lo solicitado por ésta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

J

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**